

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Atencion profunda, estudio asiduo, y vigilancia incesante merecen ciertamente, en las circunstancias actuales, todos los asuntos que con la cuestion de orden público se relacionan; pero no es posible que estos alcancen el injusto privilegio de absorber exclusivamente los cuidados todos de un Gobierno; y aun admitido, como es necesario admitir, que en determinados momentos logren, por su carácter de urgencia, distraer de otros negocios la atencion de las autoridades, no sería razonable olvidar por sucesos que, sean cuales fueren su gravedad y su trascendencia, son siempre pasajeros y de duracion efímera, altos y respetables intereses de los pueblos, cuya valia es constante, y cuya importancia es permanente.

Empresa difícilísima, sino del todo irrealizable, sería la de normalizar hoy completamente la administracion provincial y municipal: los poderes a las Cortes Constituyentes otorgados, haciendo posible la promulgacion próxima de nuevas leyes orgánicas, presta a las hoy vigentes cierto género de interinidad que dificultaría y aun haría inútil la formacion de los reglamentos. Pero si el Gobierno de la República no se propone, no puede proponerse por ahora la realizacion de tan digna tarea, bien que abrigue cariñosamente la halagüeña esperanza de acometerla en más oportuna ocasion, si puede hacer, y para ello cuenta con la cooperacion eficazísima de V. S., que dentro de las leyes municipal y provincial se encauce, y sobre todo se moralice la gestion administrativa; y no entiende el Gobierno que habrá conseguido su propósito en esta materia en tanto que no se logre de los Municipios y de las Diputaciones una administracion tan clara, tan diáfana, por decirlo así, que la moralidad de ella resalte evidente, in-

negable y tal que hasta nuestros adversarios políticos se vean obligados aun a pesar suyo a reconocerla y a celebrarla.

Por desgracia no todos los ayuntamientos han comprendido de este modo sus obligaciones cuando trataron de utilizar su autonomía en materia de arbitrios, cuentas y presupuestos.

Unos, inspirados sin duda por su celo laudable, pero tal vez mal consejero, han impuesto contribuciones de guerra: otros consagrados quizás a cuestiones del momento, pero no de seguro más importante que la Administracion, han prescindido de formar sus presupuestos en la forma que terminantemente previene la ley municipal; sin que falte alguno que haya impuesto arbitrios sobre artículos expresamente eximidos por la ley. ¿Qué mucho, en vista de tales hechos, que el Gobierno se dirija a V. S. para prevenirle con todo interés que tenga presente y ejercite las atribuciones que le concede, en su párrafo 5.º, el art. 9.º de la ley provisional?

No es posible, no ya justificar, atenuar siquiera, semejante conducta, fundándola en las iniquidades y tropelias de las partidas facciosas: no meditan los que de ese modo explican su proceder que rebajan a un Gobierno legítimamente constituido, a un Gobierno que hoy representa a la Nación, hasta el lodo en que se agitan con criminales aspiraciones y torpes miras esas bandas rebeldes que cuestan a España preciosos rios de oro y torrentes más preciosos de sangre.

Cabe, el Gobierno lo reconoce, cabe en periodos de agitacion febril, en que las pasiones se hallan exacerbadas, en que las noticias alarmantes cunden con la rapidez de la chispa eléctrica, conceder a las autoridades locales atribuciones amplias para proceder como las exigencias del momento aconsejen. Pero cuando de administrar se trata, ni esas concesiones caben, ni cabe nada que no sea rectitud inquebrantable, suma claridad y cumplimiento minucioso de todas las

formalidades que son la garantia de los administrados.

Por esto se encarece a V. S. la conveniencia, la necesidad de que tenga presente el ya mencionado párrafo quinto del art. 9.º de la ley provincial: que exija sin excusa alguna que los ayuntamientos todos formen sus presupuestos con arreglo al art. 126 y siguientes de la ley municipal: que los obligue a respetar los artículos 129 y siguientes de la misma ley, en lo relativo a los arbitrios y repartimientos. Si para llevar a cabo estas órdenes, cuyo cumplimiento es justamente la práctica de la inspeccion de que habla la ley provincial, necesita V. S. nombrar delegados, puede hacerlo, si bien advirtiendo que estos no pueden estar autorizados para ejercer otras funciones que las de examinar en las oficinas del ayuntamiento las cuentas y los acuerdos relativos a la administracion municipal, recogiendo los datos necesarios para informar a V. S. de las faltas ó irregularidades que note en la marcha de aquel ayuntamiento, de conformidad con los prevenido a V. S. en circulares anteriores.

Necesario es también hacer presente a los ayuntamientos que la ley de 24 de Julio autorizando a las diputaciones provinciales para imponer contribuciones de guerra no tiene aplicacion a los municipios ni deroga disposicion alguna de la ley municipal.

En la imposicion de estas multas, a cuyas operaciones el Gobernador debe ser ajeno, procederán las diputaciones (y en caso de urgencia las Comisiones provinciales) con todas las formalidades que la ley prescribe para la formacion de un presupuesto extraordinario, y una vez hecha efectiva, se hará cargo de su importe el Contador de la Diputacion, y a que esta Corporacion y no otra es la autorizada para imponerla y darle aplicacion.

Bastan estas rápidas indicaciones al objeto de que V. S. comprenda bien que si no es posible, ni el Gobierno exige

por ahora un rápido é instantáneo encauzamiento de la Administracion cuando no solamente hay en ella confusion grande, si que también existen todavía las funestas causas que la han producido es posible y sencillamente hacedero que la moralidad atenúe en parte los efectos tristes de aquellas causas

En todo lo que con la administracion y con las cuentas se relaciona hay siempre algo de peligroso, algo de resbaladizo que la maliciosa suspicacia del vulgo persigue sin descanso: cuando con claridad se procede nada importa esa suspicacia; cuando aun supuestas la rectitud y la providad, en la gestion de los negocios se vé la nebulosidad, los dichos del vulgo se robustecen y adquieren respetabilidad con el peso de la general opinion. Esto, cuando menos, debe evitarse la Administracion española en una situacion republicana.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1873.

Maisonnave.

(G. del 23.)

IMPUESTO DE CARGA Y POLICIA NAVAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto aprobar las adjuntas tablas de valoraciones formadas por esa Direccion general para la cobranza del impuesto transitorio de carga y policia naval establecido por los decretos de 2 y 24 de Octubre último.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1873.—Pedregal.

Sr. Director general de Aduanas.

TABLA DE VALORES

para la cobranza del impuesto transitorio de carga y policía naval, establecido por decreto del Gobierno de la República de 2 de Octubre de 1873.

A

Abacá, pita y yute en rama, 100 kilogramos, 55 pesetas = Abanicos, docena, 6. = Aceite común, 100 kilogramos, 76. = Idem de almendras, idem, 260 = Idem secante y de semillas, idem, 70 = Aceitunas, idem, 50. = Acero en barras muelles, planchas sin manufacturar, idem, 40. = Aguardientes y espíritus, hectólitro, 45. = Algodón en rama, 100 kilogramos, 200 = Idem hilado, kilogramo, 5. = Almidón, 100 kilogramos, 50. = Alquitrán, breá y otros artículos semejantes, idem, 14. = Anís, idem, 30. = Armas blancas y de fuego, kilogramo, 15. = A os y flejes de madera, 100 kilogramos, 8. = Artículos no comprendidos: el valor de los semejantes que tengan en esta tabla, y si no los tuvieren, el valor en plaza = Aostas de animales, idem, 20. = Aves vivas y muertas, kilogramo 1 = Azafra, idem, 40. = Azogue ó mercurio, 100 kilogramos 580. = Azúcar sin refinar, idem, 70. = Idem refinado y el candé, idem, 88 = Azufre, idem, 20

B

Bacalao y pez palo, 100 kilogramos, 50 pesetas. = Barnices, idem, 100. = Barrilla, idem, 10. = Barro en azulejos y losetas, millar, 125. = Idem en ladrillos comunes y tejas, idem, 80. = Idem vidriado, 100 kilogramos, 15. = Bastones, ciento, 50. = Bales de cuero y otros otros artículos de guarnicionero, kilogramo, 5. = Borra de seda hilada y torcida, idem, 40. = Botones de todas clases, idem, 2.

C

Cacao Caracas y semejantes, 100 kilogramos, 500 pesetas. = Idem Guayaquil, Cuba y semejantes, idem, 175. = Café en grano, idem, 150. = Cales y cementos, idem, 1. = Calzado: alpargatas, docena de pares, 8; las demás clases, par, 5. = Canela de Ceilan y sus semejantes, kilogramo, 6. = Idem de China y otras, idem, 2.50. = Cañamo en rama y el rastrillado, 100 kilogramos, 100. = Carbones minerales y el coke, idem, 3. = Idem vegetales, idem, 5. = Carnes frescas y saladas, idem, 80. = Cebos ó cápsulas para armas de fuego, kilogramo, 8. = Cera sin labrar, idem, 2. = Cerveza, hectólitro, 50. = Chocolate, kilogramo, 2. = Clavo de especia, idem, 2. = Cobre, bronce y latón sin labrar, 100 kilogramos, 200. = Idem labrado, idem, 500. = Cola común, idem, 80. = Colores de todas clases, incluso los ocrés, idem, 50. = Conservas alimenticias, kilogramo, 1. = Corcho en cortadillos, millar, 10. = Idem en planchas ó tablas, 100 kilogramos, 40. = Idem en tapones, millar, 12. = Idem sin aplicacion á tapones, 100 kilogramos, 10. = Cueros al pelo, idem, 115

D

Desperdicios de capullos de seda, kilogramo, 5 pesetas. = Idem de tabaco y

vena, idem, 1.50. = Duelas, millar, 250. = Dulces, kilogramo, 1.50.

E

Embutidos, kilogramo, 1.50 pesetas. = Espartos sin labrar, 100 kilogramos, 10. = Idem en pasta para papel, idem, 100. = Idem labrado en diferentes objetos, idem, 20. = Estambre de todas clases, kilogramo, 10. = Estaño sin labrar, 100 kilogramos, 250. = Idem labrado, idem, 500. = Estearina en masa, idem, 175. = Extractos tintóreos, idem, 50

F

Fécula de patatas y dextrina, 100 kilogramos, 45 pesetas. = Fieltros de todas clases, kilogramo, 2. = Forrajes y salvado, 100 kilogramos, 3. = Fósforos (cerillas fosfóricas), kilogramo, 5. = Frutas: almendra en pepita, 100 kilogramos, 150; Avellanas, idem, 55; Naranjas y limones, millar, 15; Pasas, 100 kilogramos, 75; Uvas, idem, 50; No clasificadas, idem, 26.

G

Galletas, 100 kilogramos, 30 pesetas. = Ganados, Asnal, cabeza, 50; caballar, idem, 500; cabrío y lanar, idem, 15; de cerda, idem, 50; mular, idem, 450; vacuno, idem, 150. = Goma elástica, labrada en varios objetos, kilogramo, 3. = Gorras; una, 2. = Granos, legumbres y harinas: Algarrobas, 100 kilogramos, 10; arroz, idem, 40, cebada, idem, 15; garbanzos, idem, 50, habas, idem, 20; habichuelas ó judías, idem, 30; harina de trigo, idem, 35; harina de otras clases, 50 por 100 mas que su grano; maíz, idem, 15; trigo, idem, 25; no clasificados, idem, 15. = Grasa de pescados, idem, 75. = Guano y demás abono, idem, 30.

H

Hierro colado en lingotes, 100 kilogramos, 10 pesetas. = Idem en alambre, chapas, barras, clavos y flejes, idem, 50. = Idem y acero manufacturados y las herramientas, idem, 50. = Hilaza de abacá, pita y yute, idem, 70. = Idem de cañamo y de lino, idem, 200. = Hilo de lino y cañamo para coser, idem, 600. = Hoja de lata sin labrar, idem, 60. = Idem labrada, idem, 200. = Hortalizas y verduras, idem, 8. = Hules y encerados de todas clases, idem, 160. = Huesos de animales, idem, 7. = Huevos, idem, 40.

J

Jabon ordinario, 100 kilogramos, 50 pesetas. = Jarcia y cordelería, idem 120. = Juegos y juguetes, kilogramo, 5.

L

Lana, 100 kilogramos, 150 pesetas = Leña, id., 4. = Libros impresos, id., 200. = Licores, litro, 1. = Lino en rama y rastrillado, 100 kilogramos, 110. = Litaquirio argentífero, idem, 40. = Idem no argentífero, idem, 30. = Loza ordinaria, idem 45. = Idem de pedernal, idem, 60.

M

Madera labrada, 100 kilogramos, 25 pesetas. = Idem sin labrar, idem, 3 =

Manteca de cerdo y vacas, idem, 100. = Mármol, jaspes y alabastros, idem, 7. = Mielles, idem 35. = Minerales: Alcohol o galena, idem, 42 pesetas; de cobre, idem, 8; de hierro, idem, 1; de cinc, idem, 5; fosforita, idem, 1; pirita de hierro, idem, 2; no comprendidos, idem, 0.50.

P

Palma en rama, 100 kilogramos, 30 pesetas. = Idem obrada, idem, 38. = Palos tintóreos y cortezas curtientes, idem, 20. = Papel continuo y el hecho á mano para todos usos, idem, 150. = Idem para vestir habitaciones, idem, 100. = Idem de estraza y carton, idem, 50. = Paraguas, uno, 10. = Pasamanería, kilogramo, 10. = Pastas para sopa, 100 kilogramos, 50. = Pelos, cerdas y crines, idem, 15. = Pescados frescos, idem, 10. = Idem salados, idem, 36. = Perfumería y esencias, kilogramo, 9. = Petróleo, 100 kilogramos, 50. = Piedras no mencionadas, idem, 2. = Pielles curtidas y charoladas, kilogramo, 5. = Pimienta, 100 kilogramos, 100. = Pimiento molido, idem, 50. = Pipas vacías, idem, 25. = Plata en pasta, hectógramo, 22. = Idem labrada, idem, 28. = Plomo argentífero, 100 kilogramos, 65. = Idem pobre, idem, 40. = Pólvora y mechas explosivas, idem, 125. = Porcelana, idem, 100. = Productos del reino animal, no espresados, idem, 35. = Idem vegetal no espresados, idem, 25. = Idem químicos, no espresados, idem, 75. = Idem farmacéuticos, exclusivamente medicinales, idem, 100.

Q

Queso de todas clases, kilogramo, 1 peseta. = Quicalla no espresada, idem, 5.

R

Regaliz en extracto y en pasta, 100 kilogramos, 100 pesetas. = Idem en rama, id, 20. = Relojes de oro para bolsillo, uno, 125. = Idem de plata y demás metales para idem, idem 50.

S

Sacos vacíos, uno, 1 peseta. = Sal común, 100 kilogramos, 1. = Sebo idem, 25. = Seda en capullo, kilogramo, 10. = Idem cruda, idem, 30. = Idem las demás clases, idem, 60. = Semilla para prados y oleaginas, 100 kilogramos, 10. = Sidra, hectólitro, 12. = Simiente de gusano de seda, kilogramo, 180. = Sombreros, uno, 5. = Sombrillas, una, 5.

T

Tabaco de estanco (el precio de venta.) = Tabaco de regalia: cigarros, ciento, 25 pesetas. = Cigarritos, picadura y polvo, kilogramo, 10. = Té, idem, 4. = Tejidos de algodón de todas clases, idem, 7. = Idem de cañamo y lino de todas clases, idem 9. = Idem de lana, pelo y sus mezclas, idem, 8. = Idem de seda, filo-seda y sus mezclas, idem, 50. = Trapos viejos y desperdicios de hilo y algodón, 100 kilogramos, 25. = Idem de lana y seda, idem, 12. = Tripas ó intestinos, idem, 125.

V

Velas de cera, kilogramo, 5 pesetas. = Idem de estearina, idem, 2. = Idem de sebo idem, 1. = Vidrio verde y oscuro,

100 kilogramos, 25. = Idem y cristal azogado, idem, 200. = Idem y cristal hueco, idem, 40. = Idem y cristal plano, idem, 60. = Idem y cristal roto, idem, 10. = Vinagre, hectólitro, 20. = Vino común idem, 25. = Idem de Jerez, idem, 150. = Idem espumoso, idem, 500. = Idem generoso, idem, 100.

Z

Zinc labrado y sin labrar, 100 kilogramos, 48 pesetas

Madrid 23 de diciembre de 1873. = El Director general de Aduanas, Leonardo de Ondarza.

Madrid 24 de diciembre de 1873. = El gobierno de la República aprueba estas tablas. = El Ministro de Hacienda, M. Pedregal.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Gaceta del día 27 del mes actual publica la siguiente orden.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la seccion de letrados de este Ministerio, se ha servido declarar que el art. 6.º de la ley de presupuestos de 6 de Agosto último, suprimiendo el 1 por 100 que devengaban segun la ley de 26 de diciembre de 1872 las herencias de ascendientes y descendientes directas, debe entenderse que comenzó á regir en 1.º de julio último, en cuya fecha dió principio el actual año económico.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1875. = Pedregal.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

Atendida la importancia de la misma he dispuesto su insercion en el Boletín oficial á fin de que tenga la mayor publicidad.

Santander 29 diciembre de 1875. = Eugenio Rodriguez Ayalde.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mollado.

Terminado el repartimiento del arbitrio municipal de este ayuntamiento de Mollado para cubrir los gastos del presupuesto del corriente año económico, se halla espuesto al público en el local de la secretaria por el término de diez días á fin de que se enteren de sus cuotas los comprendidos en el, y hagan las reclamaciones que teugan por conveniente.

Mollado 20 diciembre de 1875. = Manuel Ceballos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rio nansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	id	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pvmares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lirivin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llano Cotera.	Heredad.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Peña.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Llan del prado.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	di	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penjo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de	Idem.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Idem y heredad.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rio seco.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa	Otra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Idem	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	Sin linderos.	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Concha.	Idem id.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Sola mata.	Tierra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
		Otra.	idem	id ni cabida.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción á este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

Feria de las Candelas

EN EL PUEBLO DE SARO,
VALLE DE CARRIEDO.

La Feria que con este nombre se ha venido celebrando desde tiempo inmemorial, que duraba quince dias desde el dia 2 de Febrero, por acuerdo del Ayuntamiento queda reducido para lo sucesivo á solo tres dias que serán el 2, 3 y 4 de dicho mes de Febrero.

Lo que se anuncia al público.—
Saro 25 de Diciembre de 1875.

Venta de los Baños

DE
SOLARES.

A voluntad de sus dueños y en subasta pública estrajudicial, se vende una finca radicante en dicho pueblo, á 5 kilómetros de Santander, y 8 de la Estación de Bóo, compuesta de una rasa de Baños, abundantes manantiales de aguas, dos casas accesorias, prado, Alameda, huerta, cuya superficie es de 75 áreas.

El remate se verificará el dia 15 de Enero próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Ignacio Perez, Notario de Santander. No se admitirá postura menos de 75.000 pesetas. Sin embargo en el acto de verificar la subasta se oirán proposiciones aunque no lleguen al tipo fijado de 75.000 pesetas, que se aceptarán ó desecharán á voluntad de los propietarios de la finca. 15--6

Anuncio.

En el pueblo de Villabañes, ayuntamiento de Castañeda, se ha extrañado una novilla en el dia 25 del mes actual; sus señas, tasuga clara, edad como de 5 años, con un campano ronco sujeto con una correa y caída de rabadilla; propia de Francisco Canton.

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones y MATRÍCULAS DEL IMPUESTO DE CARRUAJES, Estados de denuncias forestales las hay de venta en esta imprenta.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 11 de Enero el vapor de 4000 toneladas y 1000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 21

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto del 25 al 28 del corriente, el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Balaunde

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes, dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 8

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado.
Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libranientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

para juicios verbales.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Germania

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera cámara rvn. 3,000	Tercera idem. 700
De Santander á New-Orleans	Primera cámara. 3,200	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta intmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.
PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES
con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 4 al 5 de Enero próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1. ^a clase.	3. ^a clase
De santander á	Montevideo	Buenos Aires
	Rvn. 3.430	1.000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^o (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corretores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo,
Compañía, 5.